

plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

El apartado «Unidad de Ejecución n.º 3» del Título 3.—«Unidades de Ejecución», incluido en el CAPITULO I.—«TIPOS DE ACTUACIONES» del TITULO VI.—«ACTUACIONES EN SUELO URBANO», de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

Unidades de Ejecución n.º 3:

Situación: Área comprendida entre el camino vecinal prolongación de la Travesía Virgen de la Albuera, traseras de la Avda. Virgen de la Albuera, traseras de la C. Mérida y límite del Suelo Urbano.

Superficie aproximada: 41.748 m²

Promoción: Privada.

Usos compatibles: Residencial, Equipamiento dotacional, Industria y Talleres compatibles.

Capacidad máxima: 135 viviendas.

Objetivos: Ordenar la superficie existente comprendida en el área descrita al considerarse el sector más idóneo para una futura expansión del núcleo urbano.

Criterios de ordenación: A escala 1:1.000 quedan fijadas las alineaciones y el trazado viario. Las rasantes se fijarán en el preceptivo proyecto de urbanización sirviendo de referencia las rasantes de las calles actuales. Las cesiones serán vinculantes en cuanto a situación y superficies. Las ordenanzas aplicables serán las generales para Suelo Urbano con una parcela mínima de 140 m² por vivienda y fachada mínima de 7 m. lineales.

Superficies de cesión: Calles, dotaciones y zonas verdes:

Red viaria	12.828 m ²
Dotación enseñanza 1	2.848 m ²
Dotación enseñanza 2	2.374 m ²
Dotación social	2.140 m ²
Superficie total cedida	20.190 m ²

Superficie edificable: 21.558 m²

Gestión:

— Sistema de actuación: Compensación o Cooperación si después de 4 años no se ha iniciado el expediente.

— Instrumento de actuación: Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

A través del proyecto de Reparcelación los propietarios liberarán el suelo calificado como libre o verde, así como los viales. La cesión de ambos al Ayuntamiento es obligatorio y con carácter gratuito mediante escritura pública.

La urbanización y los servicios deberán realizarse en forma previa a la edificación de la zona, aunque según marca la Ley podrán realizarse en forma simultánea previo compromiso por parte de la propiedad firmado con anterioridad a la concesión de la licencia de obras.

El Ayuntamiento, previa solicitud de los propietarios, podrá subdividir la unidad de actuación para facilitar el proceso de gestión, siempre manteniendo el criterio de reparto equitativo de cargas.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias De Planeamiento Municipal de Higuera la Real, que afecta a los artículos 83, 87, 88 y 89 de su normativa.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su Resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que se ha recibido fax del Excmo. Ayuntamiento de Higuera la Real, por el que comunica que se ha advertido un error material en la documentación técnica de este expediente, que afecta al artículo 83.2, epígrafe de fachada mínima de las Normas Urbanísticas, donde dice «Fachada mínima: 10,00 ml...» y debe decir «Fachada mínima: 8,00 ml...».

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación N.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera la Real epigrafiada.

2.º Considerar que efectivamente se trata de un error material, según comunica el Excmo. Ayuntamiento de Higuera la Real. Por lo tanto el artículo 83.2, epígrafe de fachada mínima de las Normas Urbanísticas debe decir «Fachada mínima: 8,00 ml...».

3.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

Los artículos 83, 87, 88 y 89 de las Normas Urbanísticas quedaron redactados como sigue:

ARTICULO 83.—Parcela mínima

1.—Las dimensiones que han de tener las parcelas para su condi-

ción de solar edificable, en suelo clasificado de industrial, serán las siguientes:

* Superficie mínima: 200 m²

* Fachada mínima: 6,00 ml.

* Fondo mínimo: 15,00 ml.

2.—Las dimensiones que han de tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo clasificado residencial de ensanche, serán las siguientes:

* Superficie mínima: 70 m²

* Fachada mínima: 8,00 ml. (Se podrá reducir hasta 6,00 ml. en aquellos casos que se construyan promociones igual o superior a cuatro viviendas).

* Fondo mínimo: 10,00 ml.

* Separación mínima a linderos: 6,00 ml.

3.—Las dimensiones que han de tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto del suelo urbano, serán las siguientes:

* Superficie mínima: 70 m²

* Fachada mínima: 5,00 ml.

* Fondo mínimo: 8,00 ml.

* Separación mínima entre linderos: 4,50 ml.

4.—Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero que se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de Higuera la Real, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.

5.—La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial de ensanche y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del Proyecto a los que habrá que atenerse para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

ARTICULO 87.—Ocupación

1.—En zona clasificada como industrial, la superficie de la parcela a ocupar por la edificación en las plantas de una construcción será la resultante de las demás condiciones establecidas en estas Normas.

2.—En suelo residencial de ensanche la superficie de la parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión.

3.—En el resto del suelo urbano la superficie de la parcela a ocupar por edificación en las plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión, salvo en solares de menos de 90 m², en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela sin perjuicio de las condiciones higiénico-sanitarias.

4.—En el caso de que el uso sea residencial, en la categoría de unifamiliar o plurifamiliar, la ocupación será del 100%, sin perjuicio de las condiciones higiénico-sanitarias.

Cuando el uso en plantas sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ellas el 100%.

ARTICULO 88.—Número de plantas

1.—Con carácter general el número máximo de plantas que sobre la rasante oficial podrá edificarse en los terrenos del suelo urbano municipal será de dos, salvo en el solar delimitado por el Camino de los Siete Caños, calle de nueva apertura, suelo urbano, calle de nueva apertura y Avenida de Colón, caso en que la altura máxima permitida será de dos.

2.—Sobre las edificaciones de dos plantas se permitirán sobrados o doblados de las características del Artículo 62.

ARTICULO 89.—Altura de la edificación

Las alturas máximas de edificación autorizadas serán las siguientes:

- a) Para una planta, 5 metros de altura máxima más la de sobrado o doblado si existiera.
- b) Para dos plantas, 7,50 metros de altura máxima más la de sobrado o doblado si existiera.
- c) Para tres plantas, 10,00 metros de altura máxima.
- d) Los edificios industriales podrán alcanzar los 15,00 metros en total, aunque sean de una planta.
- e) Para sótanos y semisótanos, no se establece limitación.
- f) En cualquiera de los casos ha de cumplirse lo establecido en el artículo 101 que prevalecerá sobre el presente en caso de conflicto.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Línea aérea 220 KV de 80 kms. de longitud de subestación Balboa a subestación «Alvarado» en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conoci-

miento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 2 de febrero de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PÉREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «LINEA AEREA 220 KV. DE 80 KMS. DE LONGITUD DE SUBESTACION «SIDERURGIA BALBOA» A SUBESTACION ALVARADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS»

El Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el medio natural establece que las instalaciones de la zona 3B precisan estudio de impacto ambiental detallado sobre el que se realiza la presente Declaración de Impacto Ambiental, siguiendo el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 140, de fecha 5 de diciembre de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contienen los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el medio natural, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «Línea aérea 220 KV. de 80 Kms. de longitud de Subestación «Siderurgia Balboa» a subestación Alvarado, en el término municipal de Jerez de los Caballeros».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio